BARRANQUILLA, 25 FEB. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000087

(WEB)

Señor(a)
RAFAEL FONTALVO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA
CALLE 718#50-32
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0002362 DEL 2018 EXPEDIENTE 2026-434
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citacion que para estos efectos contempla el Art. 68 de la la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envio No. YG213820971CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 0002362 del 19 de Diciembre de 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Secretaria General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	**RAFAEL FONTALVO GARCIA** **REPRESENTANTE LEGAL**

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 13 MAR 2019

Fecha de des fijación: 19 MAR 2019

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Magaly Gómez-Técnico Admvo.
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 DIC. 2018 **E-**008496

SEÑOR:
RAFAEL FONTALVO GARCIA.
REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A.
CALLE 718 N°50-32.
SOLEDAD-ATLANTICO.

AUTO No. 0002362 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 2°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor
I.T:000896 DE 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002362 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018 y, en uso de las facultades legales conferidas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento al LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, representado legalmente por el Señor RAFAEL FONTALVO GARCIA, identificada con Nit 802.013.023-5 , Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000990 del 28 de septiembre de 2017, el cual fue remitido a la Secretaria General, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Que mediante Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013, se hacen unos requerimientos al Laboratorio de Diagnostico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. En lo que respecta a residuos sólidos y caracterización de aguas residuales.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

El Laboratorio de Diagnostico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, I.C.A, Ubicado en Soledad (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad de segundo nivel que presta los servicios de:

- ✓ *Procesamiento de muestras médicas veterinarias.*

El Laboratorio, presta sus servicios en horas hábiles de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm, con una cantidad muestras recibidas de 8 por día.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.	
Requerimiento	*Cumplimiento*
PRIMERO: Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio de Diagnostico	

presentar copia de los siguientes documentos: 1. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.	No cumplió; sin embargo, durante la visita de seguimiento ambiental el Laboratorio aporto Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS; sin embargo, deberá ser complementado teniendo en cuenta los términos de referencia dispuestos en el Manual de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 en cuanto al plan de contingencia y programa de salud y seguridad en el trabajo, al igual que la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016). Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
2. Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS-componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013.	No cumplió, no se encontró información en el expediente.
SEGUNDO: 1. Debe construir un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios teniendo en cuenta las características establecidas en Numeral 7.2.6.1 y 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, debiendo reunir ciertas condiciones que faciliten el almacenamiento seguro y dotado de recipientes conforme a la clasificación de los residuos. El área anteriormente descrita debe reunir las siguientes características: -Acceso restringido, con elementos de señalización. -Cubierto para protección de aguas lluvias. -Iluminación y ventilación adecuadas. -Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.	No cumplió; sin embargo, durante la visita de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el laboratorio cuenta con un área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados, la cual cumple con las mínimas características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

-Equipo de extinción de incendios. -Acometida de agua y drenaje para lavado.	
TERCERO: Requerir al laboratorio de diagnóstico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, representado legalmente por el señor Octavio Reyes Rincón en su condición de director seccional del Atlántico o quien haga sus veces al momento de la notificación y ubicado en la Calle 18 N°50-32 del Municipio de Soledad-Atlántico, para que brinde un adecuado manejo a los residuos sólidos y peligrosos provenientes de su actividad.	No cumplió; sin embargo durante la visita de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el laboratorio realiza un buen manejo de residuos.
1. La separación de los residuos deberá realizarse atendiendo los parámetros establecidos para el manejo y control de los residuos peligrosos.	No cumplió; sin embargo, al momento de la visita de seguimiento ambiental, se pudo evidenciar que el Laboratorio separa y maneja los residuos infecciosos adecuadamente.
2. La separación selectiva de los residuos provenientes de cada una de las fuentes teniendo en cuenta el código de colores, ya que esto depende de la adecuada clasificación de los residuos.	No cumplió; sin embargo durante la visita de inspección se pudo evidenciar que la entidad maneja el código de colores estandarizado. De igual manera el área de almacenamiento central dispone de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (Infeccioso, Ordinario).
3. La dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el Numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, de acuerdo con los siguientes parámetros: - Rígidos, el polipropileno de alta densidad u otro polímero que contenga P.V.C. - Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes. - Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse, quede completamente hermético. - Rotulado de acuerdo a la clase de	No cumplió; sin embargo durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que lo recipientes dispuestos para este tipo de residuo cumple con la norma.

residuo. - Livianos y de capacidad mayor a 2 litros. - Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes deben rotularse.	
CUARTO: Requerir al Laboratorio, presentar un informe cada seis (6) meses el cual deberá contener, cumplimiento a la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos.	No cumplió, información no encontrada en el expediente.
QUINTO: Requerir al laboratorio diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y enviar el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de los residuos peligrosos y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos cuatro meses certificados por la empresa recolectora de residuos especiales, para establecer en que categoría se encuentra teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 Articulo 28 y la Resolución 1326 del 02 de agosto de 2007.	Si cumplió, información verificada mediante Consulta del SIUR con fecha del 07/08/2017.
SEXTO: Requerir al laboratorio, caracterice las aguas residuales procedentes de su actividad, a la entrada al sistema de tratamiento de aguas residuales en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, y/o , pH, NMP de Coliformes fecales /100ml, NMP de Coliformes totales /100 ml, Temperatura, · Caudal; el laboratorio encargado de las caracterizaciones de aguas debe estar acreditado por la IDEAM y los resultados deben ser presentados en original ante la C.R.A.	No cumplió, no se encontró información en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002362 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio de Diagnostico Veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, I.C.A de Soledad, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Laboratorio, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P. Con una frecuencia de recolección semanal y una cantidad recolectada, según recibos de recolección; Información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A y requerida anteriormente mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.

- En el momento de la vista de seguimiento ambiental, el Laboratorio, aporto el contrato con la empresa especializada Transportamos A.L S.A.E.S.P con número de servicio N°3 del 21 de marzo de 2017, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada para realizar esta labor.

- Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

- El personal encargado de la recolección interna de los residuos hospitalarios generados por el laboratorio utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapabocas, delantal, zapatos cerrados) para realizar esta labor.

- Los residuos no son pesados diariamente; este pesaje se realiza al momento de la recolección por parte de la empresa especializada para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1, razón por la cual estos formatos no cumplen con lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada. Información que no ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A y requerida mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.

- En cuanto a los residuos generados son embalados según el tipo de residuo, de igual forma son rotulados y etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

- El Laboratorio, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalitos y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la cual fue requerida mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013; Sin embargo, deberá ser complementado de acuerdo con lo establecido Titulo 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

- En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Laboratorio, presento el cronograma de capacitación 2017. Sin embargo, las actas de capacitación no fueron

presentadas. Información que no ha sido envía la C.R.A la cual fue requerida mediante Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.

- El Laboratorio veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, cuenta con un área de almacenamiento Central, para la recolección de los residuos, esta área cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

- Actualmente el Laboratorio, cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos.

- En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos del laboratorio y lavado de material previa desactivación. Actualmente el Laboratorio, no ha realizado estudio físico químico de las aguas residuales, requerimiento dispuesto anteriormente mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.

- El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Laboratorio, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026-434:

- Luego de haber consultado el SIUR de fecha 07 de agosto de 2017 del Laboratorio de Diagnostico Veterinario del Instituto Agropecuario Colombiano, ICA, ubicado en el Municipio de Soledad (Atlántico), realizó la inscripción en el aplicativo de Registro de generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL e ingreso información de los residuos generados en los periodos comprendidos del 2008 hasta el 2016 realizando los cierres correspondientes.

- En cuanto a los vertimientos líquidos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A requirió estudio fisicoquímico de aguas residuales al Laboratorio mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a esta obligación ni a las demás obligaciones requeridas en el Auto en mención.

- El Laboratorio, no ha cumplido con las obligaciones dispuestas mediante el Auto N° 121 del 04 de marzo de 2013. Notificado el 05 de marzo de 2013.

- El Laboratorio, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL S.A E.S.P. para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección semanal.

- El Laboratorio, cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Decreto 780 del 06 de mayo de 2016).

- Cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados el cual cumple con el mínimo de características establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 2 3 6 2 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de segundo nivel.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0000362 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

DECRETO 050 DE 2018: **"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 ***Del vertimiento al suelo.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 ***Del vertimiento al suelo.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;

b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de

los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;

c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;

d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;

e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

Artículo 8°. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. ***Requisitos del permiso de vertimientos.*** (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0002362 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público".

"Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A, identificada con NIT 899.999.069-7, representada legalmente por el señor RAFAEL FONTALVO GARCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificacion del presente proveído, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término no mayor de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído:

1- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.

2- Presentar certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final de los residuos generados.

3- Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que generan, el volumen y la cantidad.

4- Presentar los registros mensuales, formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

5- Solicitar a la empresa especializada los formatos RHPS de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.

6- Presentar el cronograma y actas de capacitación correspondiente al año 2017 y con su respectivo registro de firmas, realizadas hasta la fecha, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio.

7- Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según lo establecido en el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos Generados en la

Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia adoptado por la Resolución 1164 de 2002

8- El Laboratorio, deberá realizar y presentar la caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Solidos suspendidos, Solidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal, de igual forma en el estudio de las aguas residuales deberá tener contemplado, los parámetros establecidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, dado que el Laboratorio, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con los Articulo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al servicio de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

9- Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000990 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, remitido posteriormente a la Secretaria General, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0002362 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO VETERINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A , IDENTIFICADA CON NIT N° 899.999.069-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.

EXP: 2026-434
Proyectó: Adriana Meza Llinas.– Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002064

Envío:YG213820971CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RAFAEL FONTALVO GARCIA

Dirección:CL 718 50-32

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
21/12/2018 13:31:32

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min. TIC Res Mensajería Express 00867 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 11100993

Fecha Pre-Admisión: 21/12/2018 13:31:32

YG213820971CO

8888 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 **NIT/C.C/T.I:**802000339
Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**080002064
Ciudad:BARRANQUILLA **Depto:**ATLANTICO **Código Operativo:**8888530

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAFAEL FONTALVO GARCIA
Dirección:CL 718 50-32
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**8686000
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO **Depte:**ATLANTICO

Valores

Pese Físico(grs):200
Pese Volumétrico(grs):0
Pese Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :8496

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE

8888530888000YG213820971CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 4 72 / Tel. contacto (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00867 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co